



CONTRATO DE SUMINISTRO.

CONTRATO No.	E.S.E. HP 0605010-2026
FECHA DE INICIO	MAYO 06 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	MAYO 31 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL PONEDERA
OBJETO	SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.
CONTRATISTA	GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C No. 1.041.892.525 DE PONEDERA
PLAZO	UN (01) MES
VALOR	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)

Entre los suscritos a saber, PIER ANGELY VELASCO AGUILAR, identificada con la C.C. No. 22.519.557 DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), actuando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, identificada con el NIT. 802.009.195-8, en calidad de Gerente, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO MUNICIPAL No. 024-2024 de marzo 26 de 2024 y acta de posesión de 01 de abril de 2024, por una parte, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte, GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ, mayor de edad identificado con C.C No. 1.041.892.525 DE PONEDERA, actuando en nombre propio, quien bajo juramento, que se entiende rendido con la firma del presente contrato, declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente acuerdo contractual que se regirá por las disposiciones de derecho privado, tomando en forma excepcional las causales de inhabilidades e incompatibilidades y las cláusulas exorbitantes determinadas en el estatuto contractual de la administración pública, esto según mandato del numeral 6° del Art. 195 de la Ley 100 de 1993, y demás normas jurídicas aplicables, atendiendo al contenido de las cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. *Que las Empresas Sociales del Estado, mantienen como función primordial la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público en salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación, por lo tanto debe contar con el recurso humano idóneo para prestar dichos servicios.* 2. *Que, la necesidad de asegurar el suministro oportuno de meriendas y agua para las diferentes jornadas programadas en el marco de promoción y prevención de la ESE* 3. *Que la E.S.E desarrolló los respectivos Estudios y Documentos Previos.* 4. *Que no existe personal de planta al servicio de la E.S.E, suficiente para atender las específicas actividades a contratar y los servicios requeridos corresponden a actividades transitorias y ajenas al giro ordinario de las actividades permanentes de la entidad y demandan conocimientos especializados.* 5. *Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal según anexo, el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva el presente contrato.* En virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.** De acuerdo con las cantidades y especificaciones descritas en las ordenes de pedidos realizadas por eventos durante el término del presente contrato. EL CONTRATISTA se compromete para con la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, además de las obligaciones relacionadas y derivadas con el objeto contractual, a cumplir con las siguientes funciones y/o actividades:

1. Suministrar los alimentos en las fechas y horarios acordados para cada jornada y actividad de promoción y prevención de la E.S.E
2. Garantizar la calidad de los desayunos, almuerzos, meriendas y botellas de agua suministrados, asegurando que cumplan con los estándares de higiene y seguridad alimentaria establecidos por las autoridades competentes.
3. Coordinar con el personal designado por la E.S.E. la logística necesaria para la entrega oportuna en cada lugar y momento especificado en el cronograma establecido por la E.S.E.
4. Asegurar que las meriendas y botellas de agua sean adecuadamente empaquetados y etiquetados, de manera que se facilite su distribución y consumo durante las actividades.
5. Suministrar los alimentos de calidad y en la cantidad acordada para todos los participantes en los días establecidos.
6. Garantizar la puntualidad en la entrega de los alimentos en el lugar designado por la E.S.E. Hospital Ponedera.
7. Presentar facturas detalladas que cumplan con los requisitos legales y contractuales para el pago correspondiente.
8. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de la presente orden.
9. Conservar y devolver a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA una vez terminada la presente orden de suministro, los elementos especiales de trabajo suministrados.

10. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARL o ARP, en los términos y condiciones previstas en la Ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios y presentar copia de los comprobantes de pago, al momento de presentar la cuenta de cobro.
11. Pagar los impuestos y contribuciones fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.

PARAGRAFO: Serán propiedad de la E.S.E. los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir con el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajos del mismo sin autorización previa, expresa y escrita de la Gerente.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta: A) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual: todo lo cual queda bajo su responsabilidad, B) Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, en caso de ocultamiento responderá EL CONTRATISTA. C) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. D) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA: La E.S.E se obliga a: 1) Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2) efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir adecuadamente el pago de los servicios prestados por EL CONTRATISTA. 3) Brindar la información y/o logística y demás elementos que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual. 4) designar al funcionario de la planta global de personal para la supervisión del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**, IVA incluido. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en una (1) mensualidad vencida. Para ello, se tendrán en cuenta las facturas generadas por los servicios efectivamente consumidos en cada mes. El monto mensual será presentado para pago ante la gerencia de la entidad, previa radicación de los documentos requeridos, hasta agotar el monto total estipulado en este contrato, sin que ello implique necesariamente el agotamiento del tiempo de ejecución pactado.

PARAGRAFO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega cuenta de cobro, informe de actividades en el que se detalle y describa las actividades realizadas en virtud del presente contrato, Certificación de recibo a satisfacción y/o constancia de la realización del respectivo servicio por parte del supervisor que el Hospital asigne para tal fin, Rut, Copia de la Cedula, la constancia del pago de seguridad social (Salud, Pensión, Arl o Arp), constancia del pago impuestos o contribuciones del orden departamental y municipal que se causen en virtud de la suscripción del presente contrato, copia del contrato y copia de las pólizas que estuviere obligado a constituir. Los pagos se realizarán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes vencido a la radicación de la cuenta de cobro ante la gerencia.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de **UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026.**

CLÁUSULA SÉPTIMA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será cancelado con cargo Rubro 212020200601, denominado SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS del presupuesto general de Gastos y Rentas de la vigencia 2026 y conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 000444, expedido el 04 de mayo del 2026.

CLÁUSULA OCTAVA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y a las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA - VINCULACIÓN NO LABORAL: La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Y a su vez será responsable por los daños que ocasione a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - COMPROMISO: Las partes contratantes se comprometen antes de iniciar cualquier demanda que surja en razón de los conflictos jurídicos que emanen de la ejecución del objeto del presente contrato y que no puedan ser resueltos de común acuerdo, a acudir al mecanismo de la Conciliación Extrajudicial conforme a las reglas establecidas por la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es y obra como una entidad independiente de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las



obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto contratado, las actividades a realizar por parte de EL CONTRATISTA y la forma de pago del contrato de conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente, no se requiere la constitución de garantía. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Ponedera – Atlántico. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades objeto del presente contrato las ejecutará EL CONTRATISTA en la E.S.E. o en los sitios que se coordinen, Propicios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO**, de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al ejercicio del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al CONTRATISTA y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, artículo 84, será obligación del supervisor informar al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o si se presenta algún incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. A) Hoja de vida completa de EL CONTRATISTA. B) Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y del sistema nacional de registro nacional medidas correctivas de EL CONTRATISTA y su representante Legal. C) Autoliquidación de aportes a salud y pensión. D) Registro Único Tributario expedido por la Dian, E) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, F) Certificado de reserva presupuestal, G) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y los demás que se acusen en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del contrato, se podrá suspender temporalmente su ejecución de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 y ss. de la Ley 80 de 1993, la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley, para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- IMPUESTOS TERRITORIALES:** De conformidad a las disposiciones del presente contrato el CONTRATISTA, pagara todos los impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran y garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavados de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en ninguna de las dos categorías de lavados de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por La E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera estrictamente confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios y desarrollo del objeto contractual de acuerdo con la cláusula segunda del presente. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto profesional y/o institucional. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- SANCIONES Y MULTAS:** Cuando el CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890, no cumpla las obligaciones que le corresponden, las cumpla deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, contado desde la fecha en la cual debió cumplirse la obligación hasta que estas efectivamente se cumplan. En el evento en que el incumplimiento perdure por un plazo mayor a diez (10) días la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA podrá declarar la caducidad del contrato. La sumatoria total de todas las multas no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago total o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial

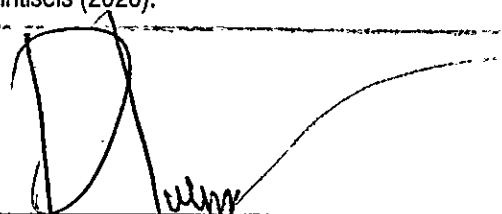
de las obligaciones derivadas del contrato el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de la pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, no obstante, la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado siempre que los mismos se acrediten. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a deducir la suma resultante de las sanciones, multas y clausula penal causadas, del valor del contrato o saldos pendientes por pagar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral cuando se presenten las siguientes situaciones:

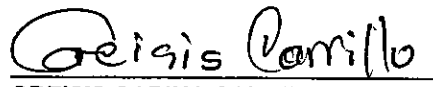
- a) Se incumpla con el objeto contractual y con lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA.
- b) No se rindan los informes solicitados por parte del supervisor del contrato.
- c) EL CONTRATISTA participe, directa o indirectamente en la sustracción, desaparición, o destinación diferente de los bienes que forman parte de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.
- d) Se cause por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, un daño grave o un detrimento económico a la E.S.E HOSPITAL PONEDERA.
- e) Se apropie de documentos o dé a conocer información que consten en estos; revele información de carácter confidencial en el ejercicio de sus funciones llegue a obtener, que tenga o no carácter de reserva legal, o de alguna forma incumpla con lo pactado en el presente contrato.
- f) Atente contra la integridad moral o personal de cualquiera de los empleados o contratistas de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, sin importar su rango.
- g) Patrocine participe o genere riñas dentro de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.

PARÁGRAFO: El presente contrato podrá darse por terminado de igual forma por mutuo acuerdo entre las partes en el caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio, o por la manifestación de la voluntad por parte de EL CONTRATISTA, siempre que la misma se realice por escrito y con mínimo 10 días de antelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Ponedera, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


PIER ANGELY VELASCO AGUILAR.
C.C. No. 22.519.557 DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)
GERENTE E.S.E HOSPITAL PONEDERA
EL CONTRATANTE


GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ
C.C No. 1.041.892.525 DE PONEDERA
EL CONTRATISTA



E.S.E.
Hospital Ponedera
Tu salud en nuestras manos.
Nit. 802.009.195-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA NIT: 802.009.195-8

ACTA DE INICIO

ACTA No

605010

FECHA

6/05/2026

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL PONEDERA
CONTRATO No	E.S.E. HP 0605010-2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 6.500.000
FORMA DE PAGO	MENSUALIDADES VENCIDAS
FECHA DE INICIO	miércoles, 6 de mayo de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	domingo, 31 de mayo de 2026
SUPERVISOR	KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO
CONTRATISTA	GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ

SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

La suma de:

OBJETO: SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

Manifiesta en CONTRATISTA que conoce las condiciones de ejecución del contrato y las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y Sistemas de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo ambiental y se obliga a cumplir con tales obligaciones durante la vigencia del contrato. Una vez concluida la revisión de la presente acta, se precisa que el Contratista deberá prestar los servicios a partir de la suscripción de esta acta de inicio.

Para constancia se firma en Ponedera a los (06) días del mes de mayo de 2026

KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO
SUPERVISOR DEL CONTRATO

GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ
CONTRATISTA

E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA

OFICINA ADMINISTRATIVA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

2026.ESE.01.000451

VIGENCIA FISCAL - 2026



Nº. 802009195

**INFORMACION GENERAL DEL CDP DE FUNCIONAMIENTO**

NÚMERO DE CDP	2026.ESE.01.000451		
FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.04.2026	FECHA DE VENCIMIENTO	MAY.31.2026
NÚMERO DE SOLICITUD DE CDP	2026.ESE.01.000444		
CONCEPTO	SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.		
VALOR TOTAL DEL CDP	\$ 6.500.000,00	SON. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ML.	

SECCION PRESUPUESTAL

SECCION	ESE - ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	1 - OFICINA ADMINISTRATIVA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO CCPET	ESE.2.1.2.02.02.006.1 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE
FUENTE O RECURSO	01 - RECURSOS PROPIOS
PRODUCTO CPC	62129 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
VALOR FUENTE	\$ 6.500.000,00



 GONZALEZ PACHECO KELYS MELIZA
 SUBGERENTE ADMINISTRATIVO



Nit. 802009195

DEPARTAMENTO ATLANTICO
E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA
 OFICINA ADMINISTRATIVA
REGISTRO PRESUPUESTAL
2026.ESE.01.000719
 VIGENCIA FISCAL - 2026



INFORMACION GENERAL DEL REGISTRO PRESUPUESTAL			
NÚMERO DE REGISTRO	2026.ESE.01.000719	FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.06.2026
NÚMERO DE CDP	2026.ESE.01.000451	FECHA DE EMISIÓN	MAY.04.2026
ORIGEN LEGAL DE APROPIACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
N° CONTRATO / ACTO ADMINISTRATIVO	E.S.E. HP 0605010-2026		
BENEFICIARIO	1.041.892.525 - CARRILLO GOMEZ GREISIS CARINA		
CONCEPTO DEL REGISTRO	SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.		
VALOR TOTAL DEL REGISTRO	\$ 6.500.000,00	SON. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M.L.	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO CCPET	ESE.2.1.2.02.02.006.1-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE
FUENTE O RECURSO	01-RECURSOS PROPIOS
PRODUCTO CPC	62129 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
VALOR FUENTE	\$ 6.500.000,00



 GONZALEZ PACHECO KELYS MELIZA
 SUBGERENTE ADMINISTRATIVO



E.S.E.
Hospital Ponedera
Tu salud en nuestras manos.
Nit. 802.009.195-8

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA – ATLÁNTICO

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario varias propuestas para la selección del contratista de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión; en consecuencia, la escogencia del contratista se hará con fundamento en la idoneidad presentada, en la preparación académica y experiencia profesional y/o en el servicio.

Que, GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ identificada con la C.C No. 1.041.892.525 DE PONEDERA, presenta documentos soportados para la revisión y análisis relacionada con la preparación académica y experiencia laboral que se exige para el cumplimiento del objeto contractual; en consecuencia.

CERTIFICO

Que el proponente, GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ identificada con la C.C No. 1.041.892.525 DE PONEDERA, es IDÓNEA para la suscripción del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026..

Para constancia se firma en Ponedera a los (06) días del mes de mayo de 2026

PIER ANGBLY VELASCO AGUILAR
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA



E.S.E
Hospital Ponedera
Tu salud en nuestras manos.
NIT. 802.009.195-8

Ponedera, 6 de mayo de 2026

Señor

KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
E.S.E HOSPITAL PONEDERA
E. S. D.

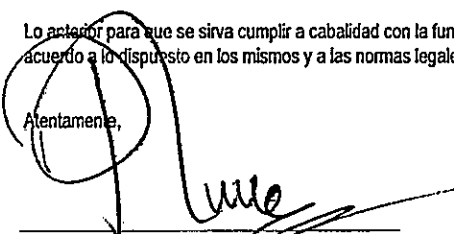
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR, DENTRO DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por medio del presente me permito comunicar a usted de manera respetuosa, que ha sido designado como supervisor dentro de los contratos de prestación de servicios que seguidamente se relacionan

No. DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	TIEMPO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
E.S.E. HP 0605010-2026	GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ	SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.	UN (01) MES	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)

Lo anterior para que se sirva cumplir a cabalidad con la función de supervisar el cumplimiento de los contratos antes mencionados, de acuerdo a lo dispuesto en los mismos y a las normas legales vigentes.

Atentamente,


PIER ANGELY VELASCO AGUIAR
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA



ESE
Hospital Ponedera
Tu salud en nuestras manos.
NIT. 802.009.195-8

CERTIFICADO DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL DISPONIBLE E IDÓNEO EN PLANTA DE PERSONAL

LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE RRHH DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA – ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Que, una vez revisados los cargos dentro de la Planta de Personal de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de Recurso Humano con capacidad e idoneidad para cumplir con los objetivos misionales consistente en:

SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

La anterior certificación se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y artículo 1 del Decreto 2209 de 1998.

Para constancia se firma en Ponedera a los (06) días del mes de mayo de 2026

KELYS MELIZA GONZÁLEZ PACHECO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA



ESE
Hospital Ponedera
Tu salud en nuestras manos.
Nit. 802.009.195-8

Ponedera, 6 de mayo de 2026

Señor

GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ
C.C No. 1.041.892.525 DE PONEDERA
CONTRATISTA
E. S. D.

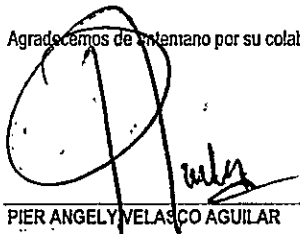
REF: NOTIFICACION TERMINACIÓN CONTRATO No. E.S.E. HP 0605010-2026

En atención al asunto de la referencia, me permito informar que el contrato N° E.S.E. HP 0605010-2026 cuyo objeto es:

SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

Será dado por terminado apartir del 31 de mayo de 2026

Agradecemos de antemano por su colaboración, de conformidad a las obligaciones pactadas en dicho contrato.


PIER ANGELY VELASCO AGUILAR
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA

Recibí!
Greisis Carrillo
Mayo 6/26



E.S.E.
Hospital Ponedera
Tu salud en nuestras manos.
Nit. 802.009.195-8

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA – ATLÁNTICO

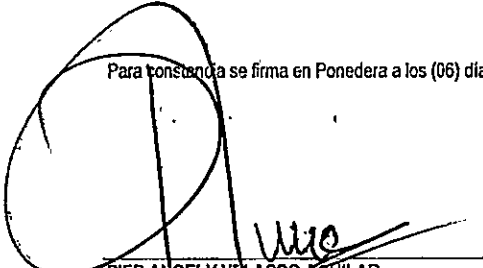
Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario varias propuestas para la selección del contratista de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión; en consecuencia, la escogencia del contratista se hará con fundamento en la idoneidad presentada, en la preparación académica y experiencia profesional y/o en el servicio.

Que, GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ identificada con la C.C No. 1.041.892.525 DE PONEDERA, presenta documentos soportados para la revisión y análisis relacionada con la preparación académica y experiencia laboral que se exige para el cumplimiento del objeto contractual; en consecuencia.

CERTIFICO

Que el proponente, GREISIS CARINA CARRILLO GOMEZ identificada con la C.C No. 1.041.892.525 DE PONEDERA, es IDÓNEA para la suscripción del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026..

Para constancia se firma en Ponedera a los (06) días del mes de mayo de 2026



PIER ANGELY VELASCO AGUILAR
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA



NIT: 802009195 - 0

DEPARTAMENTO ATLANTICO
E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2026

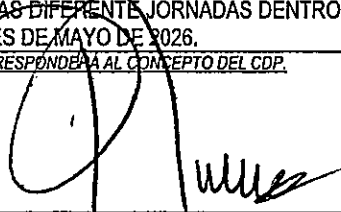


INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO		
NÚMERO DE SOLICITUD	2026.ESE.01.000444	NÚMERO DE PAA
FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.04.2026	
SOLICITANTE	VELASCO AGUILAR PIER ANGELY - GERENTE	
A QUIEN SE DIRIGE	GONZALEZ PACHECO KELYS MELIZA - SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
VALOR TOTAL SOLICITUD	\$ 6.500.000,00	SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.

SECCION PRESUPUESTAL	
SECCION	ESE-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	ESE-1-OFICINA ADMINISTRATIVA

DETALLE DE LA SOLICITUD
SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

NOTA: LA INFORMACIÓN TRASLADADA A ESTE ÍTEM CORRESPONDE AL CONCEPTO DEL CDP.



 VELASCO AGUILAR PIER ANGELY
 GERENTE



ANÁLISIS Y ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UN
CONTRATO DE SUMINISTRO.

FECHA DE ELABORACIÓN

04 DE MAYO DE 2026.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA – ATLANTICO, es una Empresa Social del Estado de PRIMER (I) NIVEL DE COMPLEJIDAD, conforme al acuerdo de creación No. 001 de enero 28 de 1999 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Ponedera, es una Empresa Social del Estado, entendida como una empresa que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, median la cual municipio de Ponedera presta el servicio público de salud en forma directa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA - ATLANTICO, para la prestación del servicio de salud de PRIMER (I) NIVEL DE COMPLEJIDAD, se identifica con el NIT. 802.009.195-8 y con el registro especial de prestadores de servicios de salud del

Departamento del Atlántico expedido por la secretaria Departamental del Salud, en la modalidad de Institución prestadora del servicio de salud y para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 006 del 29 de agosto de 2024 – "Por el cual se aprueba la actualización del manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA - ATLÁNTICO, se encuentra ubicada en el Municipio de Ponedera, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer (I) nivel de complejidad y para la prestación de los servicios de salud, se hace necesaria la contratación del personal idóneo para cumplir esta función. Para ello, la contratación es una actividad estratégica, que permite el cumplimiento de los fines propios de la entidad y del Estado, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA - ATLÁNTICO, se halla integrada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de prestación de servicios de salud, así como de procesos propiamente del área administrativa de la entidad. Para ello se hace necesaria la contratación de personal capacitado y con experiencia afines que desarrolle funciones propias de cada área para el normal y correcto funcionamiento del Hospital.

Que en la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA – ATLÁNTICO, no se cuenta con el personal de planta suficiente y capacitado para adquirir bienes y servicios a través de personas naturales y jurídicas que estén en condiciones de suministrarlo, acogiendo desde luego condiciones de favorabilidad y convenientes para la institución de conformidad con las normas de contratación vigentes, por lo cual se hace necesaria la contratación externa de este personal para el normal y correcto funcionamiento de la entidad. Además, que por la importancia de las actividades que se requieren contratar, se hace necesario realizar la contratación en aras de garantizar la eficiencia y oportuna prestación de los servicios de salud.

En particular, se ha identificado la necesidad de asegurar el suministro oportuno de meriendas y agua para las diferentes jornadas programadas en la E.S.E Hospital Ponedera. Estas jornadas son fundamentales para el cumplimiento de los objetivos ya que permiten el desarrollo de actividades de promoción, prevención y educación dirigidas a la comunidad.

El suministro adecuado de alimentos e hidratación durante estas jornadas es esencial para garantizar la participación activa y sostenida de los asistentes, así como el bienestar del equipo técnico y operativo que ejecuta las intervenciones. La entrega de refrigerios contribuye a crear condiciones dignas para el desarrollo de las actividades, favoreciendo el logro de los resultados esperados en cobertura y calidad.

Por ello, se requiere la contratación de un proveedor que garantice el suministro eficiente y continuo de meriendas y agua, en condiciones favorables para la institución.

En consecuencia, las anteriores son razones suficientes y evidentes, que determinan la conveniencia y oportunidad de que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.– ATLÁNTICO, celebre un contrato de suministro, para dar solución a la necesidad descrita en el objeto contractual, toda vez que, no cuenta con el personal de planta suficiente y capacitado que lleve a cabo todas las actividades que se generan por el funcionamiento propio de la entidad.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Consideramos que la E.S.E Hospital Ponedera no cuenta con los suministros con los cuales se satisface la necesidad expuesta, en forma permanente para el desarrollo de la actividad descrita, resulta necesario y conveniente la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica externa con la idoneidad y experiencia necesaria para que proporcione los que se requieren a través de un contrato de suministros.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Se planteó la necesidad de celebrar contrato de SUMINISTROS para la E.S.E, De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

📍 Carrera 14 No. 15-60, Ponedera - Atlántico.

✉ gerenteeseponedera@esehospitalponederaatlantico.gov.co





La Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, establece "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su turno, al Ley 150 de 2007, artículo 2, numeral 4, indica, que al modalidad de contratación directa procede "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; en ese mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo al a gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando al Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, para contratar la prestación de los servicios requeridos.

Sobre esa base, se contrata directamente con una persona de quien se ha certificado su no existencia en la planta de personal global para ejecutar el objeto del contrato, teniendo en cuenta además que, revisada la planta de personal, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, se encontró que no existe suficiente personal para el desarrollo del objeto y las obligaciones que se requieran ejecutar.

6. OBJETO A CONTRATAR.

SUMINISTRO DE MERIENDAS Y AGUA PARA LAS DIFERENTE JORNADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

7. CALIDADES DEL CONTRATISTA.

PERFIL: PERSONA JURIDICA O NATURAL, cuyo objeto social contenga actividades a fines.

8. CAPACIDAD JURIDICA.

EL CONTRATISTA deberá contar con capacidad jurídica para contratar, como constancia aportará la siguiente documentación:

1. Propuesta de servicios y/o Cotización (es)
2. Presentación de hoja de vida función pública con los documentos que acrediten idoneidad para la prestación del objeto contractual.
3. Certificado Cámara de Comercio- si lo requiere
4. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
5. Certificado de antecedentes del registro nacional de medidas correctivas, Ley 1801 de 2016.
6. No encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia de 1991, y la ley 100 de 1993.
7. Matrícula o registro profesional en caso de que se requiera.
8. Fotocopia de cedula de ciudadanía.
9. RUT.
10. Certificación de Pago de la Seguridad Social.
11. Formato del sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activo y de la Financiación del terrorismo "SARLAF"
12. Los demás que la entidad contratante le requiera al contratista.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Suministrar los alimentos en las fechas y horarios acordados para cada jornada y actividad de la E.S.E
2. Garantizar la calidad de los desayunos, almuerzos, meriendas y botellas de agua suministrados, asegurando que cumplan con los estándares de higiene y seguridad alimentaria establecidos por las autoridades competentes.
3. Coordinar con el personal designado por la E.S.E. la logística necesaria para la entrega oportuna en cada lugar y momento especificado en el cronograma establecido por la E.S.E.
4. Asegurar que las meriendas y botellas de agua sean adecuadamente empaquetados y etiquetados, de manera que se facilite su distribución y consumo durante las actividades.
5. Suministrar los alimentos de calidad y en la cantidad acordada para todos los participantes en los días establecidos.
6. Garantizar la puntualidad en la entrega de los alimentos en el lugar designado por la E.S.E. Hospital Ponedera.
7. Presentar facturas detalladas que cumplan con los requisitos legales y contractuales para el pago correspondiente.
8. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de la presente orden.

9. Conservar y devolver a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA una vez terminada la presente orden de suministro, los elementos especiales de trabajo suministrados.
10. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARL o ARP, en los términos y condiciones previstas en la Ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios y presentar copia de los comprobantes de pago, al momento de presentar la cuenta de cobro.
11. Pagar los impuestos y contribuciones fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.

10. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL PONEDERA.

La E.S.E se obliga a:

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir adecuadamente el pago de los servicios prestados por el CONTRATISTA.
3. Brindar la información y/o logística y demás elementos que el contratista requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual.
4. Designar al funcionario de la planta global de personal para la supervisión del contrato.

11. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA manifiesta:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual: todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, en caso de ocultamiento responderá EL CONTRATISTA.
3. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato

12. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

El valor del presente contrato es de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)** o el equivalente del total de la suma de las facturas que acrediten el suministro generado en el mes correspondiente.

El valor estimado del contrato, está basado en el consumo promedio mensual del parque automotor, considerando los recorridos necesarios para cubrir los servicios de traslado asistencial y demás actividades que requieran el uso de los vehículos oficiales del hospital. Dicho monto también refleja el costo actual de los combustibles y lubricantes en el mercado.

REQUISITOS: Los anteriores valores se pagarán previa entrega cuenta de cobro, informe de actividades en el que se detalle y describa las actividades realizadas en virtud del presente contrato, Certificación de recibo a satisfacción y/o constancia de la realización del respectivo servicio por parte del supervisor que el Hospital asigne para tal fin, Rut, Copia de la Cedula, la constancia del pago de seguridad social (Salud, Pensión, Arl o Arp), constancia del pago impuestos o contribuciones del orden departamental y municipal que se causen en virtud de la suscripción del presente contrato, copia del contrato y copia de las pólizas que estuviere obligado a constituir. Los pagos se realizarán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes vencido a la radicación de la cuenta de cobro ante la subgerencia administrativa.

13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, cuenta con los recursos necesarios para la contratación, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la subgerencia administrativa, que soporta el presente proceso, con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo previsto para el desarrollo del contrato de suministro es de un (01) mes, comprendidos a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato deberá atenderse en la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA o en cualquier lugar que la entidad requiera de sus servicios.

16. GARANTÍAS.

El De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y

📍 Carrera 14 No. 15-60, Ponedera - Atlántico.

✉ gerenteeseponedera@esehospitalponederaatlantico.gov.co



la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos, conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que no es necesario la constitución de garantías para el desarrollo del contrato.

17. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del contrato se compromete a:

1. Manejar de manera estrictamente confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios y desarrollo del objeto contractual de acuerdo a la cláusula segunda del presente.
2. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto profesional y/o institucional.
3. Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato.

18. MULTAS; SANCIONES Y CLAUSULA PENAL.

Cuando el CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890, no cumpla las obligaciones que le corresponden, las cumpla deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, al E.S.E. HOSPITAL PONEDERA podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, contado desde la fecha en la cual debió cumplirse la obligación hasta que estas efectivamente se cumplan. En el evento en que el incumplimiento perdure por un plazo mayor a diez (10) días la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA podrá declarar la caducidad del contrato. La sumatoria total de todas las multas no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago total o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de la pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, no obstante, la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado siempre que los mismos se acrediten. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a deducir la suma resultante de las sanciones, multas y clausula penal causadas, del valor del contrato o saldos pendientes por pagar.

19. TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DE CONTRATO.

EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en forma unilateral cuando se presenten las siguientes situaciones:

1. Se incumpla con el objeto contractual y con las obligaciones establecidas.
2. No se rindan los informes solicitados por parte del supervisor del contrato.
3. El contratista participe, directa o indirectamente en la sustracción, desaparición, o destinación diferente de los bienes que forman parte de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.
4. Se cause por parte del contratista al contratante, un daño grave o un detrimento económico a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.
5. Se apropie de documentos o dé a conocer información que consten en estos; revele información de carácter confidencial en el ejercicio de sus funciones llegue a obtener, que tenga o no carácter de reserva legal, o de alguna forma incumpla con lo pactado en la clausura décimo quinta.
6. Atente contra la integridad moral o personal de cualquiera de los empleados o contratistas de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA sin importar su rango.
7. Patrocine participe o genere riñas dentro de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.

PARÁGRAFO: El contrato podrá darse por terminado de igual forma por mutuo acuerdo entre las partes en el caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio, o por la manifestación de la voluntad por parte de EL CONTRATISTA, siempre que se haga con por lo menos 10 días de antelación.

LA E.S.E. procederá a liquidar los contratos en los cuales se requiera esta etapa, evento en el cual se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los términos establecidos legalmente para ello, de acuerdo con la normatividad vigente.

20. SUPERVISIÓN / INTERVENTORIA.

La supervisión del contrato estará a cargo de la SUBGERENTE ADMINISTRATIVO, de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al ejercicio del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al CONTRATISTA y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, artículo 84, será obligación del supervisor informar al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados

como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o si se presenta algún incumplimiento.

Firma responsable:



Nombre: KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO.

Cargo: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

6

♦ Carrera 14 No. 15-60, Ponedera - Atlantico.

✉ gerenteeseponedera@esehospitalponederaatlantico.gov.co